



JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas			
Número del Proceso	Matrícula inmobiliaria	Cédula Catastral	Nombre del Predio
50001-31-21-001-2014-00125-00	1) 236-21095, 2) 236-21096, 3) 236-20738, 4) 236-20739, 5) 236-20740, 6) 236-20741.	1) 50-313-01-00-0457-0023-000, 2) 50-313-01-00-0457-0024-000, 3) 50-313-01-00-0454-0006-000, 4) 50-313-01-00-0454-0007-000, 5) 50-313-01-00-0454-0008-000, 6) 50-313-01-00-0454-0009-000.	PREDIOS URBANOS

Fecha de Actuación	Decisión
14/Julio/2014	Admite Demanda

Extracto parte Resolutiva Auto Admite Demanda:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por: (...)

DE LOS PREDIOS A RESTITUIR:

Nombre	Cédula Catastral	FMI	Área FMI	Área Inscrita (RTDAF)	Área Topográfica	Área Neta	Modo	Ubicación
Pedio urbano	50-313-01-00-0457-0023-000	236-21095	84 M2	84 M2	84 M2	84 M2	Propietario el causante	Calle 31B No. 2-64 Villa Unión 3ª etapa Municipio de Granada, Meta
Pedio urbano	50-313-01-00-0457-0024-000	236-21096	84 M2	84 M2	84 M2	84 M2	Propietario el causante	Calle 31B No. 2-72 Villa Unión 3ª etapa Municipio de Granada, Meta
Pedio urbano	50-313-01-00-0454-0006-000	236-20738	84 M2	84 M2	84 M2	84 M2	Propietario el causante	Calle 31B No. 3-09 Villa Unión 3ª etapa Municipio de Granada, Meta
Pedio urbano	50-313-01-00-0454-0007-000	236-20739	84 M2	84 M2	84 M2	84 M2	Propietario el causante	Calle 31B No. 3-03 Villa Unión 3ª etapa Municipio de Granada, Meta
Pedio urbano	50-313-01-00-0454-0008-000	236-20740	84 M2	84 M2	84 M2	84 M2	Propietario el causante	Carrera 3 No. 31A-07 Villa Unión 3ª etapa Municipio de Granada, Meta
Pedio urbano	50-313-01-00-0454-0009-000	236-20741	84 M2	84 M2	84 M2	84 M2	Propietario el causante	Calle 31A No. 3-10 Villa Unión 3ª etapa Municipio de Granada, Meta



**JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)**

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de Matricula Inmobiliaria números 236-21095 (fls. 74-75 c. anexo pruebas 01); 236-21096 (fls. 121-122); 236-20738 (fls.162-163); 236-20739 (fls. 195-196); 236-20740 (fls. 232-233); y 236-20741 (fls. 265-266). Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, para que proceda de conformidad, advirtiendo que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, registrar en los Certificados de Tradición y Libertad de las Matriculas Inmobiliarias números 236-21095; 236-21096; 236-20738; 236-20739; 236-20740; y 236-20741, la sustracción provisional del comercio de los inmuebles, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los inmuebles con las Matriculas Inmobiliarias números 236-21095; 236-21096; 236-20738; 236-20739; 236-20740; y 236-20741, ubicados en el perímetro urbano de Granada, Meta, cuya restitución se solicita a favor de la señora (...) compañera permanente supérstite del causante, señor (...) (q.e.p.d.) fallecido con vocación hereditaria; y de sus hijos (...) y (...) así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten los predios, con excepción de los procesos de expropiación; para tal efecto, y obrando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 1448 de 2011, por Secretaría librense los oficios o comunicaciones a que haya lugar, al Consejo Seccional de la Judicatura de esta ciudad, a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, y al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural “INCODER”, y demás que se consideren pertinentes, para que procedan a poner al tanto a los Jueces, a los Magistrados de este distrito judicial, a las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos relacionadas con los predios, a las Notarías y a sus dependencias u oficinas territoriales respectivamente, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo: De encontrarse procesos en curso relacionados con los predios objeto de restitución, remitirlos a este Despacho, a la mayor brevedad posible.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de esta demanda al Alcalde Municipal de Granada, Meta, e igualmente al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Delegada Especializada para Restitución de Tierras, como lo establece el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011. Ofíciase.



JUZGADO 1º CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

SEXTO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a los señores (...) con C.C. No. (...) de Villavicencio; (...) con C.C. No. (...) de Granada y (...) con C.C. (...) de Girardot, respectivamente, quienes figuran como compradores de los predios o inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números 236-21095; 236-21096; 236-20738; 236-20739; 236-20740; y 236-20741, de los cuales se pretende la restitución, según se indica en la demanda a folios 11 y 12, para que comparezcan al proceso y hagan valer sus derechos; conforme lo preceptúan los artículos 86 literal e) y 87 de la Ley 1448 de 2011; para lo cual se dispone comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal Reparto de Granada, Meta. Librese despacho comisorio con los insertos necesarios.

SÉPTIMO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con los inmuebles, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional, como EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA (día domingo) y regional LLANO SIETE DIAS; las páginas donde se hubiere publicado el listado se allegaran al expediente.

OCTAVO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento; advirtiéndole a la parte solicitante que las publicaciones ordenadas en numerales precedentes deberán hacerse de manera inmediata, en razón a los términos perentorios introducidos por la citada Ley, para el trámite y decisión de la solicitud de Restitución de Tierras.

NOVENO: OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras, con el fin de que remita copia digitalizada del expediente administrativo adelantado para la inscripción de los predios.

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante a la Doctora (...), quien actúa con fundamento en la designación conferida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y en los términos y facultades conferidos por los solicitantes.

Notifíquese.

Juez